



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	BETTY CADAVID HERRERA
RADICADO	05 615 40 03 002 2019-01001 00
INTERLOCUTOR IO	1893
ASUNTO	TERMINA POR PAGO Y DEJA A DISPOSICIÓN EMBARGO DE REMANENTES

Procede resolver de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante, y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del abogado de la parte demandante, e indica que la obligación cancelada es la Nro. 2623211 la

cual corresponde a la del pagaré aportado al presente proceso, se accederá a lo petitionado y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas.

Además de que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo prendario adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **BETTY CADAVID HERRERA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el vehículo de placa FIS098, propiedad de la demandada, en lo que a este proceso se refiere, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Rionegro. Sin embargo, teniendo en cuenta el embargo de los remanentes decretado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, dentro del proceso ejecutivo instaurado por MANUEL HINCAPIÉ SOTO contra BETTY CADAVID HERRERA y CARLOS ÁLVARO PABÓN BENITEZ, radicado 2019-00077, se ordena dejar a disposición de tal Juzgado el vehículo mencionado. Ofíciase a la autoridad de tránsito en tal sentido.

El secuestro no se perfeccionó.

TERCERO: Hágase la anotación de la salida en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, diciembre 3 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 2025

Señores

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
(Nit. 890903938-8)
Demandado: BETTY CADAVID HERRERA
(C.C. 39.447.030)
Radicado 05615 40 03 002-2019-00826 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo prendario adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **BETTY CADAVID HERRERA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. --- **SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el vehículo de placa FIS098, propiedad de la demandada, en lo que a este proceso se refiere, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Rionegro. **Sin embargo, teniendo en cuenta el embargo de los remanentes decretado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, dentro del proceso ejecutivo instaurado por MANUEL HINCAPIÉ SOTO contra BETTY CADAVID HERRERA y CARLOS ÁLVARO PABÓN BENITEZ, radicado 2019-00077, se ordena dejar a disposición de tal Juzgado el vehículo mencionado.** Oficiese a la autoridad de tránsito en tal sentido.--- El secuestro no se perfeccionó.--- **TERCERO:** Hágase la anotación de la salida en el Sistema de Gestión Judicial.----NOTIFÍQUESE----MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ". La medida cautelar se comunicó mediante oficio No. 4341 del 30 de septiembre de 2019.

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria

02º



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, diciembre 3 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 2026

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
(Nit. 890903938-8)
Demandado: BETTY CADAVID HERRERA
(C.C. 39.447.030)
Radicado 05615 40 03 002-2019-00826 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo prendario adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **BETTY CADAVID HERRERA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. ---

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el vehículo de placa FIS098, propiedad de la demandada, en lo que a este proceso se refiere, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Rionegro. **Sin embargo, teniendo en cuenta el embargo de los remanentes decretado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, dentro del proceso ejecutivo instaurado por MANUEL HINCAPIÉ SOTO contra BETTY CADAVID HERRERA y CARLOS ÁLVARO PABÓN BENITEZ, radicado 2019-00077, se ordena dejar a disposición de tal Juzgado el vehículo mencionado.** Oficiase a la autoridad de tránsito en tal sentido.--- El secuestro no se perfeccionó.--- **TERCERO:** Hágase la anotación de la salida en el Sistema de Gestión Judicial.----NOTIFÍQUESE----MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ". La medida cautelar se comunicó mediante oficio No. 4341 del 30 de septiembre de 2019. Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

OLGA LUZ MARIN MESA
Secretaria
02º